

-
- Artículo 1°. La ayuda personal reembolsable (APR) que otorga el SECEDO-UNAP, constituye ante todo y en todos los casos “ayuda personal reembolsable de honor” y, el incumplimiento en la devolución total del monto más los intereses, constituye falta a los principios y disposiciones pertinentes, haciéndose el afiliado acreedor a las sanciones correspondientes, según lo indicado en los artículos 25° y 26° del presente reglamento.
- Artículo 2°. Tienen acceso a la ayuda personal reembolsable (APR), los afiliados activos y voluntarios, además, temporalmente, los trabajadores administrativos de la UNAP y del SECEDO-UNAP.
- Artículo 3°. Para acceder por primera vez al servicio de la ayuda personal reembolsable (APR), establecido en el Estatuto, el afiliado debe tener a su haber tres (3) meses continuos de aportaciones.
- Artículo 4°. El monto máximo de ayuda personal reembolsable (APR), está calculado según el respaldo económico de sus beneficios en el momento del cese, de acuerdo al número de años de aportaciones; y no debe exceder de la capacidad de pago determinado por el 50% del saldo de su sueldo mensual consignado en la correspondiente boleta de pago.
- Artículo 5°. El SECEDO-UNAP otorga ayuda personal reembolsable (APR), de acuerdo a la condición laboral y con la prioridad siguiente:
- Por situación de emergencia debidamente sustentada:
 - Enfermedad del afiliado o de sus beneficiarios.
 - Siniestro ocurrido en su persona, beneficiarios o su propiedad
 - Por situación de urgencia debidamente sustentada:
 - Capacitación o perfeccionamiento, asistencia a eventos y comisiones de estudio de los afiliados
 - Gastos de estudio de los hijos de los afiliados.
 - Para otros fines de índole personal, que deben ser calificados por la Junta Directiva.
- Artículo 6°. La ayuda personal reembolsable (APR), está sujeta al pago de bajo interés a rebatir. Esta tasa de interés puede variar por acuerdo de la Junta Directiva, modificación que debe ponerse a consideración de la asamblea general para su aprobación, no debiendo ser menor del interés vigente en el Sistema Financiero Nacional.
- Artículo 7°. La escala referencial de los montos a otorgar por concepto de ayuda personal reembolsable (APR), considerando el tiempo de aportaciones como afiliado, se muestra en **anexo 01**:
- Los afiliados activos (docentes y jefes de práctica nombrados), en todos los casos, deberán presentar la ficha escalafonaria.
 - Los afiliados voluntarios (docentes y jefes de práctica contratados), en todos los casos deberán presentar la ficha escalafonaria y contar como garante a un afiliado activo.
- Artículo 8°. Los cesantes en el marco de las leyes 20530, 19990 y AFP, como afiliados voluntarios titulares podrán solicitar la ayuda personal reembolsable (APR), al SECEDO UNAP, más no sus apoderados.
- Artículo 9°. La escala referencial de los montos a otorgar por concepto de ayuda personal reembolsable (APR), para afiliados voluntarios cesantes y para administrativos de la UNAP y del SECEDO-UNAP, se muestra en el **anexo 02**.
- Artículo 10°. A la solicitud de APR, además de los otros requisitos exigidos, debe adjuntarse en original las 3 últimas boletas de pago otorgadas por el área de remuneraciones y planillas de la Oficina General de Personal, incluida la del mes en que se está solicitando.
- Artículo 11°. El solicitante de APR, que requiera de garante, deberá asegurarse que éste cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de APR, porque también es sujeto de calificación.
-

- Artículo 12°. Un afiliado, solo podrá garantizar a otro afiliado hasta cumplir con la devolución del APR solicitado, por una suma que esté acorde al saldo de su boleta de pago y a su tiempo de afiliación.
- Artículo 13°. No califica como garante el afiliado que a su vez ha sido garantizado por otro afiliado, por un monto superior al que le corresponde por saldo de su boleta de pago o por el tiempo de afiliación.
- Artículo 14°. El plazo máximo de devolución de la ayuda personal reembolsable (APR), a los afiliados activos (docentes nombrados) a partir de la fecha de entrega, no será mayor de ochenta y cuatro (84) meses.
- Artículo 15°. El plazo máximo de devolución de la ayuda personal reembolsable (APR), a afiliados voluntarios (docentes contratados), se fija de acuerdo al tiempo de contrato según resolución rectoral, cuya copia adjuntará, debiendo presentar como garante, mediante Carta Notarial, a un afiliado activo al SECEDO-UNAP. El garante también será calificado y debe firmar la autorización para su descuento por planilla, la que será ejecutada en caso que el beneficiario incumpla con su compromiso.
- Artículo 16°. El plazo máximo de devolución de la ayuda personal reembolsable (APR), a afiliados voluntarios (docentes cesantes en el marco de la Ley 20530), no será mayor de treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha de entrega de la mencionada APR; debiendo presentar como garante, mediante Carta Notarial, a un afiliado activo al SECEDO-UNAP. El garante también será calificado y debe firmar la autorización para su descuento por planilla, la que será ejecutada en caso que el beneficiario incumpla con su compromiso.
- Artículo 17°. El plazo máximo de devolución de la ayuda personal reembolsable (APR), a afiliados voluntarios (docentes cesantes de la Ley 19990 y AFP), no debe ser mayor de treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha de entrega de la mencionada APR; debiendo presentar como garante, mediante Carta Notarial, a un afiliado activo al SECEDO-UNAP. El garante también será calificado y debe firmar la autorización para su descuento por planilla, la que será ejecutada en caso que el beneficiario incumpla con su compromiso.
- Artículo 18°. El plazo máximo de devolución de la ayuda personal reembolsable (APR), a personal administrativo de la UNAP y del SECEDO-UNAP, no debe ser mayor de doce (12) meses, debiendo presentar como garante, mediante *Carta Notarial*, a un afiliado activo al SECEDO-UNAP. El garante también será calificado y debe firmar la autorización para su descuento por planilla, la que será ejecutada en caso que el beneficiario incumpla con su compromiso.
- Artículo 19°. La Junta Directiva, en Sesión Extraordinaria realizada entre el 25 y el 30 de cada mes, califica las solicitudes de ayuda personal reembolsable (APR), presentadas en el marco del inciso c) del artículo 5°, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento. La atención de la ayuda personal reembolsable (APR), se hará efectiva teniendo en cuenta estrictamente la fecha, hora y minutos de recepción de la respectiva solicitud. Las solicitudes de ayuda personal reembolsable (APR), presentadas en fecha posterior a la calificación del mes, serán consideradas para su calificación y atención en el mes siguiente.
- Artículo 20°. Aprobada la ayuda personal reembolsable (APR), para afiliados activos (docentes nombrados), afiliados voluntarios (docentes contratados), afiliados voluntarios (docentes cesantes en el marco de la Ley 20530) y para administrativos de la UNAP; el beneficiario y su garante, según sea el caso, deben firmar la documentación de consentimiento del monto mensual y número de cuotas, para su tramitación a la Unidad de Personal para la ejecución del pago de descuentos por planilla. Una vez aceptado el monto mensual de descuentos, el beneficiario no podrá modificarlo mediante trámite en la unidad de planillas de la OGA-UNAP.

-
- Artículo 21°. Aprobada la ayuda personal reembolsable (APR), para afiliados voluntarios (docentes cesantes en el marco de las leyes 19990 y AFP) y para administrativos del SECEDO-UNAP; el beneficiario y su garante deben firmar la documentación de consentimiento del monto mensual y número de cuotas, para su pago en forma mensual, a través de depósitos en el Banco y Número de Cuenta que le serán indicados, en el momento. Una vez aceptado el monto mensual de descuentos, el beneficiario no podrá modificarlo.
- Artículo 22°. El cheque por la suma aprobada por APR, será entregado el último día hábil de cada mes.
- Artículo 23°. Se otorga ampliación o refinanciamiento de la ayuda personal reembolsable (APR), en casos de emergencia o urgencias comprobadas y sustentadas, indicadas en el artículo 5° incisos a y b del presente Reglamento.
- En casos de emergencia o urgencia comprobadas y sustentadas, indicadas en el Artículo 5° inciso a y b del presente reglamento.
 - En caso del inciso c) del artículo 5°, se otorgará ampliación o refinanciamiento cuando el afiliado haya amortizado el 25% de las cuotas de su APR.
 - En todos los casos mencionados en el artículo 5° y sus incisos, el otorgamiento de la ayuda personal reembolsable (APR), estará sujeto a la capacidad de pago del beneficiario de acuerdo al saldo en la boleta de pago, al tiempo de afiliación y a la disponibilidad de caja del SECEDO-UNAP.
- Artículo 24°. El movimiento de la ayuda personal reembolsable (APR), es registrado en la hoja electrónica de control de devolución de cada beneficiario.
- Artículo 25°. En caso de incumplimiento en el pago de una cuota mensual de devolución de APR, pactada oportunamente entre el afiliado y el SECEDO-UNAP, se procederá de la siguiente manera:
- Cada vez que esto suceda, el SECEDO-UNAP a través de la secretaría, comunicará por escrito al afiliado sobre el hecho, indicando el monto a cancelar
 - El afiliado tendrá hasta el último día hábil del mes para acercarse a cancelar lo adeudado al SECEDO-UNAP; caso contrario asumirá el refinanciamiento respectivo. Este hecho, es considerado como demérito para el beneficiario y tendrá peso negativo para el otorgamiento de ampliación o nueva APR.
 - Si el hecho se repite en forma consecutiva o alternada por tres (03) veces en el periodo de seis (06) meses y, el afiliado no cumple con acercarse a cancelar la suma adeudada, quedará suspendido en sus derechos a los servicios que brinda el SECEDO-UNAP, hasta la cancelación de su deuda.
- Artículo 26°. En caso de incumplimiento en la cancelación de la ayuda personal reembolsable (APR), en el plazo aprobado por el afiliado, se procederá como sigue:
- El SECEDO-UNAP, a través del Tribunal de Honor, podrá exigir al afiliado el pago conforme a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.
 - El afiliado quedará suspendido en sus derechos a los servicios que brinda el SECEDO-UNAP, hasta la cancelación total de su deuda.
 - En caso de que el afiliado o sus beneficiarios tengan asignaciones por cobrar, se descontará de las mismas el monto de lo adeudado.
 - Los Administrativos de la UNAP y del SECEDO-UNAP, quedarán descalificados en forma definitiva y no podrán acceder más a este servicio.
- Artículo 27°. El afiliado activo (docente nombrado) y afiliado voluntario (docente contratado) al SECEDO-UNAP, según el Art. 4° inciso b.1 del Estatuto, que al cesar o jubilarse en la UNAP, tenga deuda pendiente con el SECEDO-UNAP, por ayuda personal reembolsable (APR) o por otro concepto; esta deuda será
-

- saldada descontándola del monto correspondiente a los beneficios a percibir (liquidación, bolsa de jubilación, bolsa de funerales u otros).
- Artículo 28°. El afiliado voluntario (docente cesante) al SECEDO-UNAP, según el Art. 4° inciso b.2 del Estatuto, que al renunciar o fallecer, tenga deuda pendiente con el SECEDO-UNAP, por ayuda personal reembolsable (APR); esta deuda será saldada descontándola del monto correspondiente al beneficio a percibir por bolsa de funerales.
- Artículo 29°. Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento para otorgamiento de ayuda personal reembolsable (APR), será resuelto por acuerdo tomado por la Junta Directiva.

Iquitos, 17 de setiembre de 2009

Anexo 01

TABLA DE OTORGAMIENTO POR APR

Considera montos anuales referenciales

Según número de años de aportación del afiliado

ITEM	AÑO	AÑOS ACUM.	TOTAL
1	1986		
2	1987	22.4	30,000.00
3	1988	21.0	27,584.21
4	1989	20.0	26,353.88
5	1990	19.0	25,123.48
6	1991	18.0	23,890.54
7	1992	17.0	22,644.63
8	1993	16.0	21,329.71
9	1994	15.0	19,999.20
10	1995	14.0	18,643.98
11	1996	13.0	17,268.54
12	1997	12.0	15,902.99
13	1998	11.0	14,547.56
14	1999	10.0	13,182.68
15	2000	9.0	11,763.05
16	2001	8.0	10,363.33
17	2002	7.0	8,991.02
18	2003	6.0	7,657.91
19	2004	5.0	6,313.32
20	2005	4.0	4,969.22
21	2006	3.0	3,665.08
22	2007	2.0	2,382.39
23	2008	1.0	1,164.21

Anexo 02

Escala referencial de los montos a otorgar por concepto de ayuda personal reembolsable (APR), para afiliados voluntarios cesantes y para administrativos de la UNAP y del SECEDO-UNAP

Afiliados voluntarios (cesantes):	Monto
a. Sin garante:	hasta 3,000 Nuevos Soles
b. Con garante (un afiliado activo):	hasta 12,000 Nuevos Soles

Administrativos de la UNAP y del SECEDO-UNAP:

Tendrán como mínimo 500 y como máximo hasta 1,500 Nuevos Soles.